

Título

El Supremo clarifica el régimen sancionador específico de las operaciones vinculadas

Resumen

El TS considera aplicable el régimen general sancionador cuando no exista obligación de documentación

Texto

El Tribunal Supremo (TS) aclara en su sentencia de 15-10-2018 que la regla de incompatibilidad entre régimen especial sancionador propio de las operaciones vinculadas y régimen general, recogida en el anterior artículo 16.10.4º Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades-TRLIS, actual 18.13 4º LIS, sólo es aplicable cuando se trata de contribuyentes sujetos a la obligación de documentar en operaciones vinculadas. De este modo, el alto Tribunal deja vacua la vía de sancionar por el régimen general sancionador de la Ley General Tributaria (LGT), en especial por su artículo 191 (infracción por falta de ingreso), al resto de personas o entidades que si bien sí pueden tener la consideración de “vinculadas”, no están sujetos a la obligación formal de documentación (ej. operaciones exentas de documentar por no llegar al umbral de los 250.000 euros, operaciones dentro del consolidado fiscal, etc.)

Por tanto, la exclusión de responsabilidad resultará aplicable únicamente cuando concurren las circunstancias establecidas en el art.16.10.4º TRLIS:

(a) que no se haya incumplido por parte del obligado tributario la obligación formal de llevanza de la documentación que le corresponde;

(b) que el valor declarado por él en su declaración de renta coincida con el que se ha hecho constar en la documentación de la operación vinculada;

(c) que, pese a la existencia de esta coincidencia documental, el valor normal de mercado que se haya atribuido a la operación vinculada sea incorrecto y haya precisado de una corrección valorativa por parte de la Administración tributaria.

Cumplíendose estas tres condiciones, no existirá infracción sancionable conforme al art. 16.10.4º TRLIS (régimen infractor/sancionador especial de operaciones vinculadas) ni de conformidad con el régimen sancionador general de la LGT.

Desde la Comisión de Precios de Transferencia se va a analizar con mayor profundidad esta sentencia, que levanta numerosas dudas, tanto por la interpretación y aplicación que la Inspección haga de la misma a partir de ahora, en el sentido de sancionar de

forma automática en estos casos cuando el ajuste o corrección de lugar a cuota por falta de ingreso tributario, como por el hecho de que en la práctica puede resultar en un peor trato a aquellos contribuyentes que precisamente soportan una menor carga formal en la justificación de sus operaciones vinculadas por su menor relevancia, lo que es de por sí un contrasentido.

David Cañabate Clau- Socio Mazars Tax&Legal

Carlos Smith –Gerente Sénior Mazars Tax&Legal

COMISIÓN PRECIOS DE TRANSFERENCIA ASSET